

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCIII PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MARTES 29 DE ABRIL DE 1997

Nº23,276

CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY N° 15

(De 25 de abril de 1997)

" POR LA QUE SE ASIGNA UN GLOBO DE TERRENO Y SUS EDIFICACIONES AL MINISTERIO DE SALUD PARA ESTABLECER EL CENTRO NACIONAL PARA LA ATENCION DE ENFERMOS DEPENDIENTES DE DROGAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES." PAG. 1

LEY N° 16

(De 25 de abril de 1997)

" POR LA CUAL SE FACULTA AL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO PARA EL EJERCICIO DE COBRO COACTIVO." PAG. 4

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

FALLO DEL 31 DE ENERO DE 1997

" DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD, PROPUESTA POR JOSE DEL ROSARIO MUÑOZ, CONTRA LA SENTENCIA DE 30 DE MAYO DE 1995, PROFERIDA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE TRABAJO." PAG. 5

FALLO DEL 6 DE MARZO DE 1997

" DEMANDA INCONSTITUCIONALIDAD PROPUESTA POR TOMAS DE SEDAS RAMOS CONTRA EL AUTO N° 60 DE 30 DE MARZO DE 1993 PROFERIDO POR EL JUZGDO CUARTO DE TRABAJO DE LA PRIMERA SECCION." PAG. 11

AVISOS Y EDICTOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY N° 15

(De 25 de abril de 1997)

Por la que se asigna un globo de terreno y sus edificaciones al Ministerio de Salud para establecer el Centro Nacional para la Atención de Enfermos Dependientes de Drogas y se dictan otras disposiciones

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. La Autoridad de la Región Interoceánica asignará al Ministerio de Salud, en un término no mayor de doce meses y en calidad de título gratuito, un globo de terreno y sus edificaciones, para que la Comisión Nacional para el Estudio y la Prevención de los Delitos Relacionados con Drogas (CONAPRED), establezca un centro de atención y tratamiento a enfermos dependientes de drogas. El globo de terreno deberá tener, preferiblemente, un área no menor de cinco hectáreas con edificaciones existentes destinado al establecimiento de clínicas y oficinas, que será desafectado del área revertida, a fin de cumplir con los propósitos de la presente Ley.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1963

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA, a.i.

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Milagro, 6 Nuevo en la República B. 10.00

Urquiza en la República B. 10.00

En el exterior B. 18.00 más punto cént

Urquiza en el exterior B. 36.00 más punto cént

Todos pagos adelantados

Avenida Nicanor Eloy Alfaro y Calle 3a. Casa N° 8-10
Edificio Casa América. San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 224-6631 227-9233 Apartado Postal 1.479
Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
NÚMERO FESTIVO B. 10.00

Artículo 2. La Comisión Nacional para el Estudio y la Prevención de los Delitos Relacionados con Drogas, autorizará la creación y funcionamiento de una entidad que se denominará Centro Nacional para la Atención de Enfermos Dependientes de Drogas. Todas las personas cuya dependencia o relación con drogas sea establecida, podrán, voluntariamente o por orden judicial, recibir el tratamiento de farmacodependencia en el Centro.

Artículo 3. El Ministerio de Salud supervisará, evaluará y regulará los programas para la atención de los enfermos en el Centro.

Artículo 4. El Ministerio de Salud, con la completa colaboración del Ministerio Público, reglamentará el funcionamiento y administración de los programas de rehabilitación que se realicen en el Centro.

Artículo 5. Los gastos de funcionamiento y administración del programa de prevención y rehabilitación, serán cargados a las partidas presupuestarias de la Comisión Nacional para el Estudio y la Prevención de los Delitos Relacionados con Drogas. Para el cumplimiento de sus finalidades, ésta podrá recibir donaciones, las cuales serán deducibles del impuesto sobre la renta.

Artículo 6. Las organizaciones no gubernamentales, participantes en los programas que se lleven a cabo en el Centro, brindarán su aporte al Ministerio de Salud, de manera coordinada con la Comisión Nacional para el Estudio y la Prevención de los Delitos Relacionados con Drogas.

Artículo 7. Se adiciona el numeral 11 al artículo 59 del texto único que comprende la Ley 23 de 1986 y sus modificaciones, así:

Artículo 59. Son funciones de la Comisión, las siguientes

11. Coordinar administrativamente, con el Ministerio de Salud, lo relativo a las acciones gubernamentales de los centros de rehabilitación y tratamiento de enfermos relacionados con drogas.

Artículo 8. El Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Salud, conjuntamente con el Ministerio Público, reglamentará la presente Ley.

Artículo 9. Esta Ley adiciona el numeral 11 al artículo 59 del texto único que comprende la Ley 23 de 1986 y sus modificaciones, y entrará en vigencia a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de marzo de mil novecientos noventa y siete.

CESAR A. PARDO R.
Presidente

VICTOR M. DE GRACIA M.
Secretario General

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL -- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA -
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 25 DE ABRIL DE 1997.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MIGUEL HERAS CASTRO
Ministro de Hacienda y Tesoro

